



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00109-00

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"

DEMANDADA: ADELAIDA RINCON RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922. REMITE POR COMPETENCIA.

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto de fecha 20 de agosto de 2022 la presente demanda remitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga. Para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por el BANCO COOPCENTRAL contra la señora ADELAIDA RINCÓN RÍOS; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio de la ejecutada, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso¹.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa², en el Numeral Primero del Artículo Segundo, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, expresa lo siguiente:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta la parte actora en el líbello genitor, en el acápite de notificaciones la demandada **ADELAIDA RINCON RIOS**

¹ “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”

²Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



tiene como lugar de notificación calle 1 Norte # 1 – 24 Barrio Paysandú, dirección que no pertenece a las comunas **1** o **2** de esta ciudad³ sobre las cuales se definió la competencia de este Despacho en virtud del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander - Sala Administrativa-².

Consultada la página de la alcaldía de Piedecuesta se pudo constatar que ese barrio pertenece a esa municipalidad, por lo que resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, por lo cual se ordenará que sea remitido el asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta -Reparto-.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos a los Juzgados ya referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL” contra ADELAIDA RINCON RIOS, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta -Reparto-, vía correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

³De conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62858a53abb2859e4640e3ca55599f566105442613e8edbddd4ebeb1b65c**

Documento generado en 30/08/2022 10:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>